

ACUERDO No. 084

(MARZO 28 DE 2006)

Por el cual se expide el nuevo Reglamento Interno para la Contratación de Bienes y Servicios de la Empresa.

La Junta Directiva de ISAGEN S.A. ESP, en uso de sus facultades legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- A.** Que ISAGEN es una empresa de servicios públicos mixta, constituida como sociedad anónima, de carácter comercial, sometida al régimen establecido por la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994), y cuyo objeto social es la generación y comercialización de energía, la comercialización de gas natural por redes, así como la comercialización de carbón, vapor y otros energéticos de uso industrial.
- B.** Que las Leyes 142 y 143 de 1994 establecen que el régimen de contratación aplicable a las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias es el del derecho privado.
- C.** Que conforme al numeral 3o. del artículo 29 de los Estatutos de ISAGEN, se asignó a la Junta Directiva la función de adoptar el Reglamento de Contratación de la Empresa, señalando los criterios, procedimientos y facultades a los cuales debe sujetarse ISAGEN en materia contractual.
- D.** Que el Reglamento de Contratación vigente en la Empresa es el Acuerdo No. 081 del 29 de septiembre de 2005.
- E.** Que en el Código de Buen Gobierno de ISAGEN, se integran los principios, valores y prácticas con base en los cuales la Compañía preserva la ética empresarial, administra sus asuntos, reconoce y respeta los derechos de los accionistas e inversionistas, garantiza la transparencia de su gestión y divulga la información relativa al negocio que deba ser conocida por los accionistas, inversionistas y el mercado en general y define el marco de actuación para accionistas, Junta Directiva, Gerente General, Directivos y trabajadores.

- F. Que de conformidad con el numeral 4º del artículo 37 de los Estatutos de ISAGEN, es función del Gerente General celebrar los contratos, contraer obligaciones a nombre de la sociedad y delegar su trámite y celebración en empleados que desempeñen cargos del nivel directivo, de acuerdo con el reglamento de contratación que expida la Junta Directiva.
- G. Que en vista de la posible confusión que el procedimiento denominado Contratación Directa puede ocasionar por asimilación al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por iniciativa del señor Ministro de Minas y Energía la Junta Directiva dispuso el cambio en el nombre de dicho procedimiento, según consta en el acta número 141 del 26 de enero de 2006.

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: PRINCIPIOS

Los procesos de contratación de la Empresa se cumplirán en un ámbito de libre competencia, con criterios de eficacia y eficiente administración, orientados por los principios de contratación señalados en el Código de Buen Gobierno de la Empresa, es decir: buena fe, transparencia, economía, equidad, responsabilidad, autocontrol, celeridad y responsabilidad social y ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 y el párrafo del artículo 39 de la Ley 142 de 1994, así como en el párrafo del artículo 8 y el artículo 76 de la Ley 143 de 1994, el régimen legal aplicable a los actos y contratos de la Empresa es el del derecho privado. Los contratos de ISAGEN se regirán por lo previsto en este Reglamento en concordancia con las Políticas Empresariales y, en los aspectos aquí no contemplados, se atenderán las normas del Código Civil, del Código de Comercio o los preceptos que le fueren aplicables.

Los contratos de ISAGEN también se regirán por las normas especiales que expidan los órganos competentes, en todo aquello que les sean aplicables de acuerdo con la naturaleza jurídica de la Empresa.

De acuerdo con lo consagrado en el párrafo del artículo 8 de la Ley 143 de 1994, en algunos de los contratos que celebre ISAGEN, la Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá hacer obligatoria la inclusión de cláusulas excepcionales al derecho común. Cuando su inclusión sea forzosa, todo lo relativo a estas cláusulas se sujetará a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

PARÁGRAFO: Los contratos financiados por los organismos multilaterales de crédito o la banca comercial internacional y los que se celebren con personas jurídicas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación del contrato y adjudicación y a las cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

ARTÍCULO TERCERO: CALIDADES

ISAGEN podrá actuar como Contratista o como Contratante. Cuando ISAGEN actúe como Contratista, en especial en los contratos de compraventa de energéticos y servicios conexos, se sujetará a las reglas previstas para tales efectos por la entidad Contratante, en caso de que le sea exigido.

ARTÍCULO CUARTO: CAPACIDAD PARA CELEBRAR ACTOS Y CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

La representación de la Empresa para efectos de celebrar actos y cualquiera de las modalidades de contratación aquí reguladas estará a cargo del Gerente General o de aquellos empleados a quienes éste delegue.

El Gerente General queda autorizado para celebrar, sin límite de cuantía, cualquier acto o cualquiera de las modalidades de contratación en nombre de la sociedad y, para los mismos efectos, delegar en empleados de nivel directivo, hasta dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales. Además, se autoriza al Gerente General para delegar en dichos funcionarios la realización de los procesos de selección de contratistas previstos en este reglamento.

Para adelantar procesos de contratación y para la suscripción de cualquiera de las modalidades de contratación, cuando el proponente o contratista de ISAGEN fuere persona jurídica extranjera, deberá acreditar su existencia y representación legal como lo prescriben las normas que regulan la materia. Las personas jurídicas nacionales deberán acreditar su existencia y representación legal mediante el certificado expedido por la autoridad competente.

PARÁGAFO 1: La celebración de los contratos que tengan por objeto la disposición o gravamen con derechos reales de los activos productivos de la empresa y los que no se requieran para el giro ordinario de los negocios sociales, pero que su valor supere los 1000 smlmv., requerirán de autorización previa de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: El Gerente General queda facultado, para la celebración de los contratos cuyo valor comercial no supere los 1000 smlmv y que tengan por objeto la disposición o gravámenes con derechos reales sobre inmuebles que no hagan parte del giro ordinario de los negocios.

ARTÍCULO QUINTO: PLANEACIÓN Y CONTROL DE LA CONTRATACIÓN

La contratación deberá orientarse con criterio corporativo y obedecer a una adecuada planeación que considere la eficiente utilización de los recursos.

Para el cumplimiento de los objetivos de la contratación, ésta debe ser el resultado de un análisis que determine su necesidad y conveniencia; además, se deberán adoptar las medidas requeridas para la debida ejecución de los procedimientos, para evitar su paralización, y para la obtención de los fines propuestos.

Las necesidades de bienes y servicios de la Empresa se plasmarán en planes de compras de referencia que se elaborarán anualmente.

Para iniciar el proceso de contratación y la celebración de cualquiera de las modalidades de contratación regulados en este reglamento, es requisito que exista la correspondiente apropiación presupuestal y que se cumplan las demás normas establecidas por ISAGEN en materia presupuestal. Igual requisito se exigirá para la celebración de las cláusulas adicionales que modifiquen el valor de los contratos, órdenes y convenios.

El Comité Asesor de Contratación asesorará a la organización en materia de incorporación de bienes y servicios, promoverá su mejoramiento y revisará y emitirá concepto en los casos contemplados en este acuerdo. El Gerente General reglamentará este Comité.

ARTÍCULO SEXTO: FUENTES DE INFORMACIÓN

Para la selección de los oferentes podrá acudir a la utilización de diversas fuentes de información tales como: Registros de proponentes, catálogos de proveedores, precalificación de proponentes, y a cualquiera otra existente en el mercado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: MANUALES Y PROCEDIMIENTOS

Para realizar los procedimientos de selección de contratistas y la celebración de los contratos, convenios, contratos marco y ordenes, la Empresa elaborará como guía, los documentos normalizados, minutas tipo, manuales y guías de procedimientos, en los cuales se indicarán en detalle los pasos que los diferentes equipos deban adelantar en los trámites respectivos, los requisitos en materia de selección de contratistas, las solemnidades que se deben cumplir en cada caso, así como las recomendaciones en materia de garantías y seguros, las cuales se definirán de acuerdo con las directrices que al respecto expida la empresa por intermedio del equipo responsable de la gestión de riesgos y el aseguramiento empresarial.

ARTÍCULO OCTAVO: USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Para la realización de los diferentes procesos de contratación y para su formalización, la Empresa podrá utilizar tecnología electrónica que sea segura y legalmente aceptable.

CAPÍTULO II**PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS**

ARTÍCULO NOVENO: El ordenador de gastos competente para la contratación seguirá en cada caso el procedimiento de selección de contratistas, teniendo como base la naturaleza propia del contrato y el presupuesto estimado del mismo, antes de incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado IVA.

La selección de un contratista por parte de ISAGEN se efectuará previa solicitud de ofertas o cotizaciones, que se formularán a un número singular o plural de personas según las normas que aquí se establecen.

PARÁGRAFO 1: En ningún caso podrán adelantarse procesos de Solicitud de Cotizaciones o Licitación Privada con cooperativas o asociaciones conformadas por entidades territoriales.

PARÁGRAFO 2: En ningún caso se podrán fraccionar contratos cualquiera que sea su cuantía:

Hay fraccionamiento cuando de manera artificiosa se celebran varios contratos o se realizan varios procesos de selección de contratistas con el mismo objeto, con el fin

de evadir el trámite de la Licitación Pública o de Licitación Privada reguladas en este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO: LICITACIÓN PÚBLICA

Cuando el valor estimado de los bienes o servicios a contratar sea superior o igual a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado IVA, y no se trate de los casos del artículo siguiente, se formulará invitación general a presentar ofertas mediante la publicación de al menos un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional.

No obstante lo anterior, si realizado el proceso de Licitación Pública no se presenta sino un oferente cuya oferta satisfaga las necesidades de ISAGEN, se podrá contratar con éste.

En estos procedimientos, los interesados tendrán oportunidad de conocer los informes preliminares con los conceptos y decisiones que se rindan o adopten. Dichos informes serán remitidos por la dependencia encargada de la contratación a la Secretaría General de la Empresa, donde permanecerán por el término de tres (3) días hábiles, a fin de que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, mejorar o modificar sus propuestas.

PARÁGRAFO 1: Con la debida antelación a su fecha de apertura y con el fin de dar a conocer a los posibles proponentes la información sobre los procesos de contratación por Licitación Pública que se adelanten, en la página Web de la Empresa se publicará la información correspondiente a los pliegos de condiciones, las fechas claves durante el proceso de apertura y cierre del mismo e información general de interés para los oferentes.

PARÁGRAFO 2: Cuando se trate de contratos de Consultoría o Asesoría en cuantía superior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado IVA, previa justificación ante el Gerente General, se podrá optar por el procedimiento de Licitación Pública o por el de Licitación Privada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LICITACIÓN PRIVADA

Se solicitarán por lo menos tres (3) ofertas, en los siguientes casos:

- a) Cuando el valor estimado del contrato u orden de compra sea inferior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin incluir el IVA.

- b) Cuando no se trate de ninguno de los casos indicados en el Artículo décimo segundo.
- c) Los contratos de seguros, cuyo costo estimado de prima sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes antes de incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado IVA, sin límite de cuantía.

No obstante lo anterior, si realizadas las invitaciones no se presenta sino un oferente cuya oferta satisfaga las necesidades de ISAGEN, se podrá contratar con éste.

En estos procedimientos, los interesados tendrán oportunidad de conocer los informes preliminares con los conceptos y decisiones que se rindan o adopten. Dichos informes permanecerán por el término de tres (3) días hábiles en el equipo responsable de la evaluación, a fin de que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, mejorar o modificar sus propuestas.

PARÁGRAFO: Cuando las condiciones del mercado asegurador así lo ameriten, la Junta Directiva previo análisis y justificación del área responsable del tema, podrá autorizar la contratación de seguros mediante procesos de renovación de las condiciones vigentes en cada póliza o procesos de Solicitud de Cotizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SOLICITUD DE COTIZACIONES

ISAGEN de manera general propenderá por que los procesos de selección de contratistas se efectúen previo análisis de las condiciones del mercado, dentro de un marco de transparencia y competencia por medio de Licitaciones Públicas o Licitaciones Privadas; sin embargo, podrá seleccionar directamente el Contratista mediante la solicitud de una (1) o más cotizaciones informales en los siguientes casos:

- a) Los trabajos o servicios que por su especialidad sólo determinada persona pueda ejecutar, la adquisición de bienes o servicios que solamente un proveedor pueda suministrar, o aquellos en los cuales la Empresa tenga dependencia tecnológica.
- b) La adquisición de bienes para prueba o ensayo, sólo en la cantidad necesaria para su práctica.
- c) Los servicios profesionales y de capacitación especializada, el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas, que sólo puedan encomendarse a determinados profesionales, científicos, artistas o expertos y la adquisición de nuevas tecnologías.

- d) Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario, previa autorización del Gerente General.
- e) La realización de obras o la prestación de servicios en las zonas de influencia de los centros productivos o proyectos de ISAGEN donde exista sólo una junta de acción comunal, empresa comunal rentable, cooperativa, precooperativa, microempresa, corporación, fundación u organización comunitaria de naturaleza similar, siempre y cuando el valor estimado del contrato fuere igual o inferior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado IVA.
- f) La adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles.
- g) La compraventa de energéticos y las diferentes modalidades contractuales que de esta se deriven, necesarias para una adecuada operación comercial; los trabajos relacionados con los servicios asociados a la comercialización de energéticos; así como los que tengan por objeto la adquisición del combustible necesario para garantizar la operación de las plantas de generación de electricidad.
- h) Los procesos de contratación cuyo valor estimado sea igual o inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, antes de incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado IVA.
- i) Cuando después de formular una Licitación Pública o una invitación para Licitación Privada, no se presente oferta alguna o la misma se declare desierta.
- j) En los procesos para el servicio de transporte terrestre o aéreo, cuando aún existiendo pluralidad de oferentes, por motivos de disponibilidad no puedan garantizar la prestación del servicio de manera continua.
- k) Los servicios bajo la modalidad de suscripción, afiliación o inscripción.

PARÁGRAFO: Los casos previstos en los literales b), g), h), y k) no requieren justificación de la aplicación de la respectiva causal de Solicitud de Cotizaciones, los demás casos indicados en el presente numeral deberán contar con la respectiva justificación debidamente aprobada por el ordenador de gastos respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

Si durante el procedimiento de Contratación, se encontrare que se ha pretermitido alguno de los requisitos exigidos en este Acuerdo o en el documento de solicitud de ofertas, el empleado autorizado para celebrar el contrato deberá ordenar su cumplimiento o corrección si fuere procedente. Efectuada la enmienda, el trámite se reanudará en el estado en que se encontraba.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONTRATACIÓN EN CASOS DE EMERGENCIA O SINIESTRO

En situaciones de emergencia o en caso de siniestro, cualquier empleado de nivel igual o superior al de un Director en el lugar en donde se presente la emergencia o el siniestro, podrá ordenar gastos destinados exclusivamente al restablecimiento del servicio o a la atención de la emergencia o siniestro sin necesidad de aplicar las normas y procedimientos establecidos en este Acuerdo o en otras disposiciones internas de ISAGEN.

PARÁGRAFO 1: Se consideran como situaciones de emergencia aquellos eventos inesperados y/o súbitos que afectan drásticamente la producción, transformación y transferencia de energía eléctrica y, consecuentemente, el normal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por ISAGEN en materia de generación y comercialización de energéticos, en la prestación de servicios asociados con la comercialización de los mismos y en la construcción de proyectos destinados a la generación de energía.

Se consideran también situaciones de emergencia o siniestros aquellos acontecimientos relacionados con las actividades de la Empresa que implican peligro común, pérdida de vidas humanas o de ingresos, graves daños a los bienes de ISAGEN o a recursos ambientales o comunitarios, o indisponibilidad de equipos necesarios para la generación de energía eléctrica, o a la plataforma requerida para la actividad de comercialización, o que impidan el desarrollo de su objeto social o el cumplimiento de sus funciones y actividades.

PARÁGRAFO 2: Si la cuantía del gasto supera los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 smlmv), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ordenamiento, el empleado que lo haya ordenado informará por escrito al Gerente General sobre el monto de tales gastos o autorizaciones, así como sobre las circunstancias y las acciones que se emprendieron para superar dicha situación. El Gerente General informará de estas circunstancias a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 3: Si la cuantía del gasto es inferior o igual a los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 smlmv), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ordenamiento, el empleado que lo haya ordenado informará por escrito al Gerente del Proceso sobre el monto de tales gastos o autorizaciones, así como sobre las circunstancias y las acciones que se emprendieron para superar dicha situación. El Gerente del Proceso interesado, informará de estas circunstancias al Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: EXCEPCIONES

De acuerdo con las circunstancias o necesidades particulares, debidamente justificados, la Junta Directiva podrá autorizar excepciones o adoptar otras modalidades de selección de contratistas.

PARÁGRAFO: Se exceptúan del trámite de selección, los convenios definidos en el capítulo IV de este Reglamento.

CAPÍTULO III

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La evaluación de las ofertas se hará con base en criterios tales como: técnicos, económicos, ambientales, de oportunidad y calidad.

Los pliegos de condiciones de la Licitación Pública y de la Licitación Privada deberán contener las metodologías y criterios para la evaluación de las ofertas, que garanticen la selección objetiva de los contratistas e indicarán además las penalizaciones aplicables en cada caso y el procedimiento en caso de empate.

Las condiciones del oferente relacionadas con su capacidad administrativa, financiera y jurídica, no podrán ser validadas para otorgar puntaje; únicamente serán factores habilitadores para permitir la participación en un determinado proceso de selección.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

El pliego de condiciones indicará los requisitos que se deben cumplir y los efectos que tendrá la adjudicación del contrato.

En los procesos de contratación cuya cuantía supere los 500 salarios mínimos legales mensuales, y relacionados con los contratos regulados por el presente acuerdo de contratación, los miembros de Comité Asesor de Contratación analizarán el informe de selección del contratista y emitirán su concepto previo a la adjudicación al Gerente General o al trabajador competente para la firma del respectivo contrato.

PARÁGRAFO: Se exceptúan del trámite ante el Comité Asesor de Contratación los requeridos para superar situaciones de emergencia o de urgencia, los de compraventa de energéticos, los convenios y los que tengan por objeto la adquisición del combustible necesario para garantizar la operación de las plantas de generación.

Se exceptúan igualmente aquellos contratos cuya celebración haya sido autorizada previamente por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS Y MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos de la Empresa se formalizarán de acuerdo con lo que se estipula a continuación, según el caso.

- **Orden de Compra de Bienes o de Servicios:** Es un contrato que se formaliza mediante la emisión de un documento por medio del cual se le imparte la instrucción al contratista para que suministre bienes o preste servicios.

La formalización de contratos mediante órdenes de compra sólo podrá hacerse en aquellos casos en que la contratación tenga por finalidad la adquisición o suministro de bienes o servicios previamente estandarizados.

Las órdenes de compra serán emitidas conforme a la costumbre mercantil lo haya aceptado.

- **Orden de Trabajo:** Es un contrato que se formaliza mediante la emisión de un documento por medio del cual se le imparte la instrucción al contratista para que suministre bienes o preste servicios no estandarizados.

La formalización de contratos mediante órdenes de trabajo se hará cuando se adquieran bienes y servicios no estandarizados y cuyo valor, antes de IVA, no exceda los 100 smlmv.

- **Contrato:** En todos los demás casos, cuando no sea posible formalizar los contratos mediante órdenes de compra u órdenes de trabajo, de acuerdo con lo estipulado anteriormente, se deberán celebrar contratos que suscriban las partes (con formalidades plenas).

PARÁGRAFO 1: El uso y aplicación de lo estipulado en este artículo será reglamentado en el manual de contratación.

PARÁGRAFO 2: Las compras por caja menor no requerirá documento escrito y el pago respectivo podrá hacerse contra la presentación de la factura correspondiente.

PARÁGRAFO 3: Los contratos de seguros se regirán por lo establecido al respecto en el Código de Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LOS CONTRATOS MARCO

El Contrato Marco es el acuerdo de voluntades que contiene los derechos y obligaciones generales de las partes, en los cuales se establecen las características y condiciones referentes al objeto a ejecutar o del bien o servicios a suministrar, pero su ejecución se condiciona a la emisión de órdenes de compra, órdenes de trabajo o celebración de contratos específicos.

Previo a la suscripción de los contratos marco se deberá realizar el proceso de selección de contratistas que corresponda y se someterán a los requisitos de aprobación del Comité Asesor de Contratación de acuerdo a lo indicado en este reglamento. El documento respectivo deberá contener entre otros, el objeto claramente definido y la vigencia. En caso que la vigencia del contrato marco sea superior a un (1) año, éste deberá incluir mecanismos o fórmulas que permitan identificar y determinar variaciones significativas de los precios para proceder con los ajustes correspondientes hacia arriba o hacia abajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LOS CONVENIOS

El Convenio es el acuerdo de voluntades celebrado entre ISAGEN y otra u otras personas jurídicas de derecho público o privado, así como con personas naturales, en el que se pactan las reglas para una mutua colaboración, con el fin de realizar, fomentar, promover o desarrollar acciones o planes de mutuo beneficio. Los

convenios en ISAGEN no pueden tener como objeto la adquisición, suministro o venta de bienes o servicios.

PARÁGRAFO: Los convenios que se celebren para la actividad de desarrollo y promoción de proyectos, deberán ser aprobados previamente por la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MODALIDADES DE CONTRATACION

La empresa podrá celebrar todas las clases o modalidades de contratos regulados por la Ley y las aceptadas por la doctrina y la costumbre mercantil.

PARÁGRAFO: Para la celebración del contrato de sociedad, se requiere la autorización previa de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

ADICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ADICIÓN DE LOS CONTRATOS, ÓRDENES DE COMPRA, ORDENES DE TRABAJO Y CONTRATOS MARCO

Los contratos, órdenes de compra, ordenes de trabajo, y contratos marco sólo podrán adicionarse cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen y, en todo caso, no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial básico, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo autorización previa del Gerente General o cuando dicha adición corresponda a mayores valores resultantes de la aplicación de fórmulas de ajuste de precios unitarios o de tarifas pactados en los respectivos contratos, para mantener los precios del contrato actualizados en el tiempo.

Todas las disposiciones, de los contratos, las órdenes de compra, las ordenes de trabajo, y los contratos marco, salvo la que estipula su objeto, podrán modificarse mientras este vigente, siempre y cuando se cumplan las condiciones indicadas en el presente artículo.

Las ampliaciones o modificaciones se harán constar en cláusulas adicionales y deberán contar con el debido análisis y la justificación correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS, ORDENES DE COMPRA, ORDENES DE TRABAJO, CONTRATOS MARCO Y CONVENIOS

En todos los contratos, contratos marco y convenios deberá estipularse su liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, por medio de un acta en la cual se declaren mutuamente a paz y salvo. La liquidación se realizará dentro del término que se fije en el respectivo documento contractual o, a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. En esta etapa se podrán acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

Si no se llega a un acuerdo para liquidar el contrato o, contrato marco, o el convenio, ISAGEN lo hará unilateralmente y tomará las medidas que sean necesarias para cumplir con las obligaciones y exigir los derechos que resulten de la liquidación, o recurrirá al los mecanismos de resolución de conflictos que se hayan previsto, según sea el caso.

Las órdenes de compra y las órdenes de trabajo podrán no incluir la estipulación relacionada con la liquidación que se establece en este artículo, en cuyo caso se entiende que las obligaciones se cumplen con el pago de las facturas correspondientes. En caso contrario se regirá por lo estipulado en este artículo.

PARÁGRAFO: Por su naturaleza se exceptúan de este trámite los contratos de seguro.

CAPÍTULO VI**DISPOSICIONES FINALES****ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EJECUCIÓN Y CONTROL**

Sólo podrá iniciarse la ejecución de los contratos y convenios de ISAGEN y emitir las órdenes de compra y las ordenes de trabajo que cuenten con la apropiación presupuestal y vigencias futuras correspondientes y que estuvieren debidamente firmados, pagado el Impuesto de Timbre y aprobadas las garantías, según el caso. En consecuencia, con cargo a los contratos, convenios, órdenes de compra y órdenes de trabajo, no podrá pagarse o desembolsarse suma alguna de dinero mientras no se haya dado cumplimiento a los requisitos y formalidades que para cada caso se encuentren establecidos. Igual requisito deberán cumplir las Cláusulas Adicionales que modifiquen los contratos, convenios, órdenes de compra u órdenes de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS

El Gerente General expedirá las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: OBLIGATORIEDAD

Las normas contenidas en este Acuerdo son de obligatorio cumplimiento y utilización por todos los empleados de ISAGEN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: TRANSICIÓN

Todos los procedimientos de contratación que se hayan iniciado, así como los contratos que se hayan celebrado en vigencia de los acuerdos anteriores, continuarán rigiéndose por dichas disposiciones hasta su finalización, salvo que sea más conveniente adecuarlos y continuar conforme al presente reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: VIGENCIA Y DEROGACIONES

El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga todas las normas internas de ISAGEN de carácter general o particular que le sean contrarias, en especial, el Acuerdo 081 del 29 de septiembre de 2005.

Dado en Medellín, a los veintiocho 28 días del mes de marzo de 2006.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LUIS FERNANDO URIBE RESTREPO

JAIRO ALBERTO SIERRA LOPERA